

2024-00071-00

INES BENITEZ BAHENA &lt;inesjuridico2@gmail.com&gt;

Vie 14/06/2024 3:31 PM

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Valle del Cauca - Roldanillo &lt;j01pfroldanillo@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Recibido  
Leandro  
14 de junio de 2024 1 archivos adjuntos (2 MB)

INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR - MARIA ESPERANZA TREJOS.pdf;

Doctora

**GLORIA ARIAS MARTINEZ**

Juez Promiscuo de Familia

Roldanillo Valle del Cauca

REFERENCIA	INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR, AUTO DE FAMILIA Nro.259
DEMANDANTE	NOLBERTO CALLEJAS SALAZAR
DEMANDADO	MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON R
RADICACIÓN	76-622-31-84-001-2024-00071-00.

**INES BENITEZ BAHENA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.185.848 expedida en Bolívar Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.78552 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la Señora **MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON**, por medio del presente escrito y previo a la contestación de la demanda teniendo en cuenta la urgencia de la solicitud, adjunto incidente levantamiento medida cautelar.

Atentamente

Inés Benítez BahenaAbogadaEspecialista en Investigación CriminalJuzgamiento Sistema Penal AcusatorioEspecialista Derecho AdministrativoCarrera 9a # 10A-08 barrio la Asunción Roldanillo Vallecelular 3176576696



Ines Benitez

— ABOGADOS ASOCIADOS —

Especialista en derecho administrativo.  
Especialista en sistema penal acusatorio.

Doctora

**GLORIA ARIAS MARTINEZ**

Juez Promiscuo de Familia

Roldanillo Valle del Cauca

REFERENCIA	<b>INCIDENTE LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR, AUTO DE FAMILIA Nro.259</b>
DEMANDANTE	<b>NOLBERTO CALLEJAS SALAZAR</b>
DEMANDADO	<b>MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON</b>
RADICACIÓN	<b>76-622-31-84-001-2024-00071-00.</b>

**INES BENITEZ BAHENA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.185.848 expedida en Bolívar Valle, abogada en ejercicio, portadora de la Tarjeta Profesional No.78552 del C.S.J., obrando como apoderada judicial de la Señora **MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON**, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.871.479, comedidamente llego ante el despacho, ante su digno cargo, con el fin de presentar incidente de levantamiento de medida cautelar, de acuerdo al numeral 4 del artículo 598 del Código General del Proceso, de acuerdo a los siguientes

#### HECHOS

**PRIMERO:** Su señoría admitió la demanda de divorcio, interpuesta por ALBERTO CALLEJAS SALALZAR, en contra de mi representada, la Señora MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON, mediante el auto de familia número 259, con Radicado 76-622-31-84-001-2024-00071-00.

**SEGUNDO:** En el auto de Familia No. 259, se decretan medidas cautelares de la siguiente manera:

*3.- Decretar las siguientes medidas cautelares sobre los siguientes bienes de propiedad de la demandada:*

- El embargo y secuestro del vehículo automotor de propiedad del demandado marca Chevrolet; tipo camioneta; modelo 2023; color plata sable; N° motor L4H-221515294; N° chasis 8AGEA76COPR114544; placas GHK281 del Instituto departamental de transito del Quindío. Ofíciase.*
- El embargo y posterior del secuestro del inmueble ubicado en la carrera 1 norte número 5.21, lote No. 1 Barrio la Nueva Ermita del Municipio de Roldanillo (V), identificado bajo el número de folio de matrícula inmobiliaria No.380-63287 de la Oficina de Registro de instrumentos Públicos del Municipio de Roldanillo (V). Ofíciase.*
- El embargo y posterior del secuestro del establecimiento de comercio denominado SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL ubicado en la calle 9 NO 4-85 Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo (V), identificado con la matrícula No. 102531 de la Cámara de Comercio de Cartago (V). Ofíciase.*



Inez Benitez

— ABOGADOS ASOCIADOS —

Especialista en derecho administrativo.  
Especialista en sistema penal acusatorio.

**TERCERO:** Dentro de las medidas cautelares medidas cautelares, se encuentra un establecimiento comercial denominado SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL ubicado en la calle 9 No 4-85 Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo (V), identificado con la matrícula No. 102531 de la Cámara de Comercio de Cartago (V).

**CUARTO:** El establecimiento comercial denominado SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL ubicado en la calle 9 No 4-85 Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo (V), identificado con la matrícula No. 102531 de la Cámara de Comercio de Cartago (V), es un bien propio de mi representada, es un establecimiento que adquirió mi mandante, antes de contraer matrimonio con el demandante ALBERTO CALLEJAS SALAZAR, pues el matrimonio se realizó el día 20 de octubre de 2022 y mi representada ya poseía el establecimiento Comercial SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL, el cual empezó a funcionar el día 31 de marzo del año 2021, es decir un (1) año, seis (6) meses y veinte (20) días, antes de contraer matrimonio con el demandante ALBERTO CALLEJAS SALAZAR, como se evidencia en el certificado de matrícula mercantil número 102530, de fecha 31 de marzo de 2021, expedido por la Cámara de Comercio de Cartago Valle, el cual ha sido aportado en la demanda, y no se le han realizado mejoras o aportes que puedan formar parte de la sociedad conyugal, ni se evidencian en el proceso.

**QUINTO:** La Señora MARIA ESPERANZA TREJOS ESCOBAR, realizó la apertura de su establecimiento comercial SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL, con sus ahorros, obtenidos de la venta de una casa que poseía en el municipio de Tuluá Valle, para poder aperturar el negocio que desde entonces le ha permitido sufragar los gastos necesarios de ella y sus hijas.

**SEXTO:** El embargo y secuestro del establecimiento Comercial SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL, afecta enormemente, perjudica económicamente los derechos fundamentales de mi representada y sus hijas, toda vez que es de allí donde depende el sustento de ellas, lo cual afecta su mínimo vital y el derecho a una vida digna.

**SEPTIMO:** Conforme lo dispone el artículo 1781 del Código Civil, para que un bien integre el haber social debe haber sido adquirido o devengado durante el matrimonio y a título oneroso. Los habidos antes del inicio o adquiridos a título gratuito se consideran bienes propios y no pueden ser objeto de embargo y secuestro, por lo que, si se ha decretado, a la luz del artículo citado en precedencia, el afectado con la medida está facultado para formular el correspondiente incidente de desembargo.

Con base en lo anterior y de manera muy respetuosa, elevo la siguiente

### PETICIÓN

**PRIMERO:** Con la absoluta claridad de que el establecimiento comercial SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL, es un bien propio de mi mandante, de acuerdo al certificado de matrícula mercantil número 102530, de fecha 31 de marzo de 2021, que no hace parte de la sociedad conyugal, solicito a la Señora juez, con el mayor respeto, se ordene levantar la medida cautelar de embargo y secuestro del



Inez Benitez

— ABOGADOS ASOCIADOS —

Especialista en derecho administrativo.  
Especialista en sistema penal acusatorio.

establecimiento comercial denominado SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL ubicado en la calle 9 NO 4-85 Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo (V), identificado con la matrícula No. 102531 de la Cámara de Comercio de Cartago (V), ordenado en el auto de familia 259, en garantía de los derechos fundamentales de mi representada MARIA ESPERANZA TREJOS ESCOBAR y sus hijas, al Mínimo vital y una vida digna pues como se dijo de allí se derivan los ingresos mínimos para su sustento.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 598 del C.G.P., establece que "En los procesos de nulidad de matrimonio, divorcio, cesación de efectos civiles de matrimonio religioso, separación de cuerpos y de bienes, liquidación de sociedades conyugales, disolución y liquidación de sociedades patrimoniales entre compañeros permanentes, se aplicarán las siguientes reglas:

1. Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.  
(...)

4. Cualquiera de los cónyuges o compañeros permanentes podrá promover incidente con el propósito de que se levanten las medidas que afecten sus bienes propios".

En tratándose de medidas cautelares en procesos de familia, el tratadista Jorge Forero Silva, en su obra, Medidas Cautelares en el Código General del Proceso, consideró "El embargo y secuestro de bienes objeto de gananciales, tiene como propósito evitar que se traspasen, pues dichos bienes se incluirán en las partidas en el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, pudiendo el cónyuge en cuya cabeza se encuentran, promover el incidente de levantamiento de las medidas si se tratare de bienes propios, es decir que no pertenecen a la sociedad conyugal. El cónyuge incidentante asume la carga probatoria dirigida a demostrar que el bien materia de desembargo, por ser propio debe excluirse de las partidas en la liquidación de la sociedad conyugal, debiendo promover el incidente en cualquier momento mientras no haya terminado el proceso de divorcio, e incluso, si este ya concluyó, puede promoverlo en el posterior proceso de liquidación de la sociedad conyugal".

### ANEXOS

1. - Registro civil de matrimonio de fecha día 20 de octubre de 2022
2. - Contrato de arrendamiento donde funciona el local Comercial de fecha de abril de 2021
3. - Matrícula No. 102531 de fecha 31 de marzo de 2021 de la Cámara de Comercio de Cartago Valle, del establecimiento comercial denominado SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL ubicado en la calle 9 NO 4-85 Barrio San Sebastián del Municipio de Roldanillo Valle.
4. - Declaraciones extrajuicio de Rubiela Rogelis Londoño y Olga Nelly Peña Yepes
5. - Poder para Actuar



Ines Benitez

— ABOGADOS ASOCIADOS —

Especialista en derecho administrativo.  
Especialista en sistema penal acusatorio.

## NOTIFICACIONES

La suscrita puede ser notificada en la Carrera 9 número 10A- 8, barrio La Asunción Roldanillo Valle; Correo electrónico: [inesjuridico2@gmail.com](mailto:inesjuridico2@gmail.com); Celular: 3176576696.

La demandada la Carrera 1N número 5-21 Barrio las Colinas, Roldanillo Valle, teléfono Móvil: 3164051472, correo electrónico [esperanzatrejos1472@gmail.com](mailto:esperanzatrejos1472@gmail.com)

De la Señora Juez,

**INES BENITEZ BAHENA**

C.C.No.29.185.848 de Bolívar Valle

T.P. No.78552 del C.S.J



Ines Benitez

— ABOGADOS ASOCIADOS —

Especialista en derecho administrativo.  
Especialista en sistema penal acusatorio.

Señor  
**JUEZ PROMISCOUO DE FAMILIA**  
Roldanillo Valle

Poder- Especial

**MARÍA ESPERANZA TREJOS ALARCON**, mayor de edad identificada con Cédula de ciudadanía No.66.871.479, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero Poder Especial amplio y suficiente, a la Doctora **INÉS BENITEZ BAHENA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.29.185.848 expedida en Bolívar Valle, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 78.552 del C.S.J., para que en mi nombre y representación, proceda a contestar y representar dentro del **PROCESO DE DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL**, propuesta por el señor NORBERTO CALLEJAS SALAZAR y que obra en su despacho bajo el radicado No.76-622-31-84-001-2024-00071-00 hasta su terminación.

Mi apoderada además de las facultades establecidas en el Artículo 77 del Código General del Proceso, queda facultada para recibir, desistir, transigir, conciliar, sustituir, reasumir, renunciar, solicitar pruebas, interponer recursos y ejercer todas las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de este mandato, de tal modo que no pudiese alegarse la falta de competencia en cualquier diligencia o actuación procesal desplegada con ocasión del ejercicio de su mandato.

Sírvase Señor Juez, aceptar a la abogada **INÉS BENITEZ BAHENA** como mi apoderada, reconociéndole personería jurídica para actuar en los términos y para efectos del presente poder el cual le está siendo remitido al correo electrónico [inesjuridico2@gmail.com](mailto:inesjuridico2@gmail.com) correo registrado en el RNA.

Atentamente,

**MARÍA ESPERANZA TREJOS ALARCÓN**  
C.C.No.66.871.479

Acepto,

**INES BENITEZ BAHENA**  
C.C. No. 29.185.848 de Bolívar Valle  
T.P. No.78.552 del C.S.J.



INES BENITEZ BAHENA <inesjuridico2@gmail.com>

---

**CamScanner 07-06-2024 15.28.pdf**

1 mensaje

---

**Maria Esperanza Trejos** <esperanzatrejos1472@gmail.com>  
Para: inesjuridico2@gmail.com

7 de junio de 2024, 15:29

---

 **CamScanner 07-06-2024 15.28.pdf**  
379K

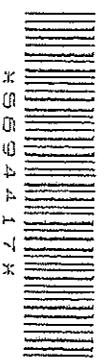


ESTA REPRODUCCIÓN FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA REGISTRADURIA

ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO

Indicativo Serial 5694417



**Datos de la oficina de registro - Clase de oficina**

Clase de oficina: Registraduría  Notaría  Consulado  Corregimiento  Insp. de Policía  Código V 4 D

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRADURIA DE BOLIVAR - COLOMBIA - VALLE - BOLIVAR

**Datos del matrimonio**

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA VALLE BOLIVAR

Fecha de celebración

Año	2	0	2	2	Mes	O	C	T	Día	2	0
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Clase de matrimonio

Civil	<input type="checkbox"/>	Religioso	<input checked="" type="checkbox"/>
-------	--------------------------	-----------	-------------------------------------

Documento que acredita el matrimonio

Tipo de documento	Número	Notaría, juzgado, parroquia, otra
Acta religiosa <input type="checkbox"/> Escritura de protocolización <input checked="" type="checkbox"/>	X 528	NOTARIA 1 BOLIVAR

**Datos del contrayente**

Apellidos y nombres completos

CALLEJAS SALAZAR NORBERTO

Documento de identificación (Clase y número)

CC 7.524.837

**Datos de la contrayente**

Apellidos y nombres completos

TREJOS ALARCON MARIA ESPERANZA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 66.871.479

**Datos del denunciante**

Apellidos y nombres completos

TREJOS ALARCON MARIA ESPERANZA

Documento de identificación (Clase y número)

CC 66.871.479

Firma

**Fecha de inscripción**

Año	2	0	2	2	Mes	O	C	T	Día	2	1
-----	---	---	---	---	-----	---	---	---	-----	---	---

Nombre y firma del funcionario que autoriza

LEONEL ALARCON RAIGOSA ORTIZ

REGISTRADOR MUNICIPAL

**CAPITULACIONES MATRIMONIALES**

Lugar otorgamiento de la escritura	No. Notaría	No. Escritura	Fecha de otorgamiento de la escritura
			Año Mes Día

**HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO**

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

**PROVIDENCIAS**

Tipo de providencia	No. Escritura o Sentencia	Notaría o Juzgado	Lugar y fecha	Firma funcionario

21.OCT.2022 - TIPO DE DOCUMENTO ANTERCEDENTE - ESCRITURA DE PROTOCOLIZACION.

ESPACIO PARA NOTAS

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

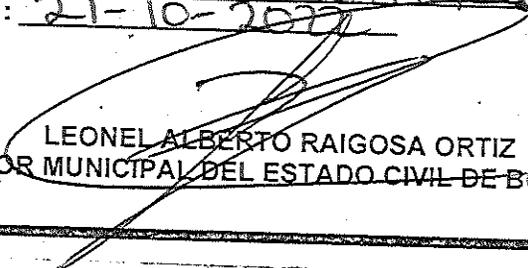


REGISTRADURÍA  
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL



ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL ART. 115 DCTO 260/70 ART. 1° DCTO  
278/72. EXENTO SELLO (ART. 11 DCTO.2150/95)  
VALIDEZ PERMANENTE ART. 1° DCTO 2189/83 VALIDO SIN SELLO

TOMO: A2 SERIAL O FOLIO: 5694417  
NOMBRE DEL INSCRITO: Norberto Callejas  
A SOLICITUD DE: Maria Esperanza C.C. No. 66871479  
VALIDO PARA: Tramites legales  
FECHA: 21-10-2022

  
LEONEL ALBERTO RAIGOSA ORTIZ  
REGISTRADOR MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE BOLIVAR VALLE

ESTA REPRODUCCIÓN  
FOTOMECÁNICA ES FIEL COPIA DE  
LA ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS  
ARCHIVOS DE LA REGISTRADURÍA

## CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOCAL COMERCIAL

Roldanillo (V)

abril once (11) de dos mil veintiuno (2021)

Arrendador: OLEGARIO CORREA RESTREPO..... Identificación NIT N° 6.437.984.

Arrendatario: MARIA ESPERANZA TREJOS... Identificación: C.C N° 66.871.479

.Dirección del inmueble:..... calle 9ª # 4-85 Barrio San Sebastián

Precio del canon: .....cuatrocientos cincuenta mil pesos M/lcte..... (\$ 450.000)

Fecha de pago..... once (11) (de cada mes)

Sitio y lugar de pago.....residencia del arrendador

Duración del contrato: .....seis meses..... (6)

Fecha de Inicio del contrato: .....once (11) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Fecha de terminación del contrato..... diez (10) de octubre de dos mil veintiunos (2021)

El local consta de los servicios públicos de agua y energía, el pago de la energía estará a cargo del arrendatario para lo cual el local cuenta con su propio medidor. El pago de agua, de acuerdo al gasto por ser compartido.

Además de las anteriores estipulaciones las partes de común acuerdo convienen las siguientes cláusulas.

**PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO:** El arrendador se compromete a ceder a título de arrendamiento al arrendatario un local comercial, destinado a funcionar como SALSAMENTRIA, Ubicado en la calle 9ª demarcado con el N° 4-85 de esta ciudad, el cual se encuentra en perfecto estado, pisos, paredes, sanitario lavamanos, pozuelo, consta de un salón de 3,30 Mtr. de ancho por 6 Mtr. de fondo con un portón en todo su ancho en lamina y rejas con sus respectivos vidrios, en 4, mm, cuenta con una división en panel yeso, a la altura del sanitario. **SEGUNDA.- PAGO OPORTUNO:** El arrendatario se obliga a pagar al arrendador el canon acordado los cinco (5) primeros días de cada periodo contractual. **TERCERA. - DESTINACION:** El arrendatario se compromete a utilizar el local para su uso exclusivo destinado, a VENTA COMESTIBLES. Y se obliga a no darle un uso contrario a la ley, el orden público, y las buenas costumbres

**CUARTA.-SUBARRIENDO Y SECCION:** El arrendatario no podrá subarrendar total o parcialmente el local ni ceder el contrato sin la autorización previa, expresa, y escrita, del arrendador.

**QUINTA.- MEJORAS:** El arrendatario no podrá sin la autorización previa y escrita del arrendador hacerle mejoras al inmueble, en todo caso, al término del contrato, las mejoras quedaran de propiedad del arrendador

**SEXTA.- REPARACIONES:** el arrendatario se obliga a efectuar las reparaciones locativas y aquellas que se causen por hechos de él o de sus dependientes. Serán de cargo del arrendador las reparaciones necesarias al local.

**SEPTIMA. INSPECCION:** el arrendatario permitirá las visitas que en cualquier tiempo el arrendador o su representante tengan a bien realizar para constatar el estado y conservación del local u otras circunstancias que sean de su interés. **OCTAVA.- RESTITUCION:** El arrendatario restituirá el inmueble y los demás enceres al arrendador a la terminación del contrato en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro natural causado por el tiempo y el uso legítimo del mismo. El arrendatario restituirá el local con todos los servicios conexos totalmente al día y a paz y salvo con las empresas prestadoras del servicio. Y se obliga a cancelar las facturas debidas que lleguen posteriormente pero causadas en vigencia del contrato. **NOVENA. - ENTREGA:** el arrendador se obliga a entregar al arrendatario el local el día once, (11) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**DECIMA.- INCUMPLIMIENTO:** El incumplimiento o violación de cualquiera de las cláusulas anteriores por parte de los arrendatarios dará derecho a el arrendador para disolver el presente contrato y a exigir la entrega inmediata del local sin necesidad del desahucio ni de los requerimientos previstos en la ley. El arrendatario renuncia a oponerse a la cesación del arriendo mediante la caución establecida en el artículo 2035 del código civil.

Local 2 el del Medico  
la calle # 9

**DECIMA PRIMERA.- CLAUSULA PENAL:** el incumplimiento por cualquiera de las partes de las obligaciones de este contrato se constituirá en deudor de la otra parte de una suma equivalente a **DOS (2) VECES EL CANON VIGENTE AL MOMENTO DE EL INCUMPLIMIENTO**

**DECIMA SEGUNDA.- TERMINACION Y PRORROGA DEL CONTRATO:** el presente contrato termina por el vencimiento del término estipulado. No obstante, los contratantes por mutuo acuerdo se podrán prorrogar por periodo igual al inicialmente pactado mediante comunicación escrita por lo menos con un mes de antelación a su vencimiento.

**DECIMA TERCERA:** las partes acuerdan como depósito para encaso gastos ulteriores, la suma de trescientos mil pesos (300.000)

Las partes acuerdan para recibir las notificaciones las siguientes direcciones

Arrendador; calle 9ª #4-81 cel. 3113223487

Arrendatario; Carrera 3° #13-20 Cel.3164051472

Referente: Locero Rogelis Calle 9ª A # 4-60 Cel 3113641778

En constancia de lo anterior se firma por las partes en Roldanillo, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veintiuno (2021)

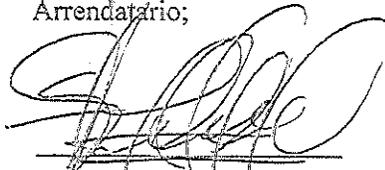
Arrendador;



OLEGARIO CORREA

C.C 6.437.984

Arrendatario;



MARIA ESPERANZA TREJOS

C.C 66.871.479

Referente;

---

LUCERO ROGELIS

C.C.



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 14/06/2024 - 11:24:27  
Recibo No. H000012539, Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RyyZGB2gYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

**CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:**

#### NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Nombres y apellidos : MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON  
Identificación : CC. - 66871479  
Nit : 66871479-0  
Domicilio: Roldanillo, Valle del Cauca

#### MATRÍCULA

Matrícula No: 102530  
Fecha de matrícula: 31 de marzo de 2021  
Ultimo año renovado: 2024  
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2024  
Grupo NIIF : GRUPO III - MICROEMPRESAS

#### UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : CL 9 NRO 4-85 - Barrio san sebastian  
Municipio : Roldanillo, Valle del Cauca  
Correo electrónico : esperanzatrejos1472@gmail.com  
Teléfono comercial 1 : 3164051472  
Teléfono comercial 2 : No reportó.  
Teléfono comercial 3 : No reportó.

Dirección para notificación judicial : CL 9 NRO 4-85 - Barrio san sebastian  
Municipio : Roldanillo, Valle del Cauca  
Correo electrónico de notificación : esperanzatrejos1472@gmail.com

La persona natural **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

#### CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: G4729  
Actividad secundaria Código CIIU: G4723  
Otras actividades Código CIIU: No reportó

Descripción de la actividad económica reportada en el Formulario del Registro Único Empresarial y Social -RUES- : Venta de productos de salsamentaria y empaques para alimentos.

#### INFORMACION FINANCIERA

El comerciante matriculado reportó la siguiente información financiera, la cual corresponde a la última información reportada en la matrícula mercantil, así:

##### Estado de la situación financiera:

Activo corriente: \$2.100.000,00  
Activo no corriente: \$0,00  
Activo total: \$2.100.000,00  
Pasivo corriente: \$0,00  
Pasivo no corriente: \$0,00  
Pasivo total: \$0,00  
Patrimonio neto: \$2.100.000,00



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 14/06/2024 - 11:24:27  
Recibo No. H000012539, Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RyyZGB2gYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Pasivo más patrimonio: \$2.100.000,00

#### Estado de resultados:

Ingresos actividad ordinaria: \$24.000.000,00  
Otros ingresos: \$0,00  
Costo de ventas: \$0,00  
Gastos operacionales: \$18.000.000,00  
Otros gastos: \$0,00  
Gastos por impuestos: \$0,00  
Utilidad operacional: \$0,00  
Resultado del periodo: \$0,00

#### RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona natural, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

#### ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

Nombre: SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL  
Matrícula No.: 102531  
Fecha de Matrícula: 31 de marzo de 2021  
Último año renovado: 2024  
Categoría: Establecimiento de Comercio  
Dirección : CL 9 NRO 4-85 - Barrio San Sebastian  
Municipio: Roldanillo, Valle del Cauca

\*\* Embargo, medida cautelar o prohibición: Por Oficio No. 089 del 15 de abril de 2024 del Juzgado Promiscuo De Familia de Roldanillo, inscrito en esta Cámara de Comercio el 18 de abril de 2024, con el No. 7531 del Libro VIII, se decretó SE DECRETO EL EMBARGO DEL ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO DENOMINADO SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL IDENTIFICADO CON MATRICULA NO. 102531 DENTRO DEL PROCESO DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL CON RADICADO 2024-00071-00 INTERPUESTO POR NORBERTO CALLEJAS SALAZAR CONTRA MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON.

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA NATURAL TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN [WWW.RUES.ORG.CO](http://WWW.RUES.ORG.CO).



## CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO

### CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DE PERSONA NATURAL

Fecha expedición: 14/06/2024 - 11:24:27  
Recibo No. H000012539, Valor 0

#### CÓDIGO DE VERIFICACIÓN RyyZGB2gYU

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://sii.confecamaras.co/vista/plantilla/cv.php?empresa=10> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

#### INFORMA - TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es MICRO EMPRESA.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria : \$24.000.000,00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el periodo - CIIU : G4729.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la persona natural, a la fecha y hora de su expedición.

**IMPORTANTE:** La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE CARTAGO contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación acreditada por el Organismo Nacional de Acreditación de Colombia (ONAC), de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

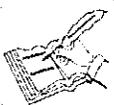
Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

EL SECRETARIO  
LINA ANDREA ARANGO PRADO

---

\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\*

---



# NOTARÍA ÚNICA DE ROLDANILLO VALLE

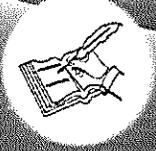
Juan Pablo Castillo Girardo  
Notario Único



## DECLARACION EXTRAPROCESO

DECRETOS 2148 DE 1.983, 1557 Y 2282 DE 1.989 ARTICULO 299 DEL  
CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.

En ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, en la Notaria Única del círculo de ROLDANILLO, departamento del VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), ante el despacho de la Notaria Encargada señora **TATIANA MONTAÑO VELASQUEZ**, Compareció: **RUBIELA ROGELIS LONDOÑO**, con el fin de rendir declaración en los términos del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y manifestó: **PRIMERO:** Generales de Ley: Me llamo como se ha dicho y ha quedado escrito, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 3 número 11 b 20 barrio San Sebastián, en el Municipio de Roldanillo Valle, de estado civil soltera, tengo 68 años de edad, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.771.860, expedida en el Dovia Valle, de actividad: Ama de Casa, teléfono móvil: 3169607031 y no tengo impedimento alguno para declarar. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad del juramento manifiesto que este testimonio se hace a ruego e insistencia de la interesada, con el propósito de aportar esta declaración al Trámite incidental de levantamiento de medida cautelar, impuesta por el Juzgado Promiscuo de Familia mediante auto Nro.259, dentro del trámite de demanda de divorcio que se tramita en el respectivo Juzgado, con numero de Radicación 76-622-31-84-001-2024-00071-00. **TERCERO:** Que esta declaración se rinde bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones legales que acarrea jurar en falso (Art. 442 del C.P.). **CUARTO:** El Interrogado compareciente por el suscrito Notario sobre los términos de su declaración **MANIFESTO:** 1. Que conozco de vista y trato y comunicación desde hace veinticinco (25) años a la Señora **MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 66.871.479 expedida en Roldanillo Valle, que se y me consta que vive en la Carrera 1N # 5-21, Barrio las Colinas, en el Municipio de Roldanillo Valle, que tiene dos hijas **LAURA SOFIA MOLINA TREJOS** 25 años de edad que recientemente ha tenido que abandonar sus estudios, por la dificultad económica que vive actualmente su madre y **SALOME MOLINA TREJOS**, quien es una menor de 13 años de edad que depende de su madre; Que me consta que **MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON**, tiene un establecimiento Comercial denominado SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRICIPAL, ubicado en la calle 9 número 4-85, Barrio San Sebastián en Roldanillo Valle, desde el día 20 de marzo del año 2021 y de allí depende su sustento y el de sus hijas. Es mi declaración que rindo bajo la gravedad del juramento. A continuación se le leyó la declaración a la



# NOTARÍA ÚNICA DE ROLDANILLO VALLE

Juan Pablo Castillo Giraldo  
Notario Único

compareciente encontrándola acorde a los hechos, en tanto firma ante mi el Suscrito notario. Derechos Notariales: \$18.000 - IVA \$3420

LA DECLARANTE:

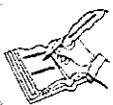
  
RUBIELA ROGELIS LONDONO



  
TATIANA MONTAÑO VELÁSQUEZ  
NOTARIA ENCARGADA



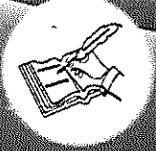




**DECLARACION EXTRAPROCESO**

**DECRETOS 2148 DE 1.983, 1557 Y 2282 DE 1.989 ARTICULO 299  
DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL.**

En ROLDANILLO VALLE DEL CAUCA, en la Notaria Única del círculo de ROLDANILLO, departamento del VALLE DEL CAUCA, República de COLOMBIA, a los trece (13) días del mes de junio del año dos mil veinticuatro (2024), ante el despacho de la Notaria Encargada señora **TATIANA MONTAÑO VELASQUEZ**, Compareció: **OLGA NELLY PEÑA YEPES**, con el fin de rendir declaración en los términos del Decreto 1557 del 14 de julio de 1989 y manifestó: **PRIMERO:** Generales de Ley: Me llamo como se ha dicho y ha quedado escrito, mayor de edad, vecina y residente en la Carrera 10 número 7-53, Barrio José Joaquín Jaramillo, en el Municipio de Roldanillo Valle, de estado civil: Viuda, tengo 49 años de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 66.871.374 expedida en Roldanillo Valle, de actividad: Independiente, teléfono móvil: 3182901456 y no tengo impedimento alguno para declarar. **SEGUNDO:** Bajo la gravedad del Juramento manifiesto que este testimonio se hace a ruego e insistencia de la interesada, con el propósito de aportar esta declaración al Trámite incidental de levantamiento de medida cautelar, impuesta por el Juzgado Promiscuo de Familia mediante auto Nro.259, dentro del trámite de demanda de divorcio que se tramita en el respectivo Juzgado, con número de Radicación 76-622-31-84-001-2024-00071-00. **TERCERO:** Que esta declaración se rinde bajo la gravedad de juramento y a sabiendas de las sanciones legales que acarrea jurar en falso (Art. 442 del C.P.). **CUARTO:** El Interrogado compareciente por el suscrito Notario sobre los términos de su declaración **MANIFESTO:** 1. Que conozco de vista y trato y comunicación desde hace veinticinco (25) años a la Señora **MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON**, quien se identifica con la cedula de ciudadanía número 66.871.479 expedida en Roldanillo Valle, que se y me consta que vive en la Carrera 1N # 5-21, Barrio las Colinas, en el Municipio de Roldanillo Valle, que tiene dos hijas **LAURA SOFIA MOLINA TREJOS** 25 años de edad que recientemente ha tenido que abandonar sus estudios, por la dificultad económica que vive actualmente su madre y **SALOME MOLINA TREJOS**, quien es una menor de 13 años de edad que depende de su madre; Que me consta que **MARIA ESPERANZA TREJOS ALARCON**, tiene un establecimiento Comercial denominado SALSAMENTARIA Y EMPAQUES LA PRINCIPAL, ubicado en la calle 9 número 4-85, Barrio San Sebastián en Roldanillo Valle, desde el día 20 de marzo del año 2021 y de allí depende su sustento y el de



## NOTARÍA ÚNICA DE ROLDANILLO VALLE

Juan Pablo Castillo Giraldo  
Notario Único

...sus hijas. Es mi declaración que rindo bajo la gravedad d el juramento, A continuación se le leyó la declaración a la compareciente encontrándola acorde a los hechos en tanto firma ante mi el suscrito Notario. Derechos Notariales: \$18.000- IVA \$3420 Resolución 00536 enero 22 de 2021.

LA DECLARANTE:

*Olga Nelly Peña Yepes*  
OLGA NELLY PEÑA YEPES



*Tatiana Montaña Velásquez*  
TATIANA MONTAÑO VELASQUEZ.  
NOTARIA ENCARGADA



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACIÓN PERSONAL  
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **66.871.374**  
**PEÑA YEPES**

APELLIDOS  
**OLGA NELLY**

NOMBRES

*Olga Nelly Peña Yepes*

FIRMA



ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **01-DIC-1974**  
**EL DOVIO**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO  
**1.55** **O+**

ESTATURA G.S. RH

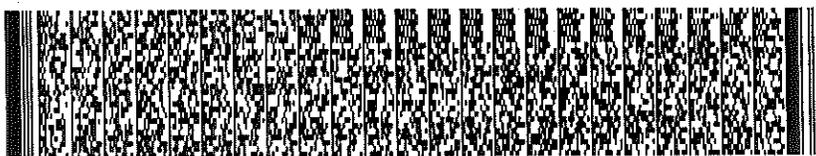
**09-MAR-1993 ROLDANILLO**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

**F**

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL  
ALEXANDER VEGA ROCHA



R-3109100-01263272-F-0066871374-20211105

0076121883A 2

8502753329